



**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso con escrito por parte del apoderado judicial de la parte demandante, allegando la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. y adicionalmente con solicitud de emplazamiento, radicada el día 13 de julio del año en curso. Para proveer. Bucaramanga, 16 de julio de 2021.

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
Secretario

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOMULFONCE
DEMANDADOS:	HERMES LOZANO RAMIREZ MAYRA LIZETH MEJIA CHACON
RADICADO:	680014189001-2021-00041-00
PROVIDENCIA	SUSTANCIACIÓN No 585
DECISIÓN:	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN ART 291 C.G. P
TRÁMITE:	INSTANCIA

Atendiendo al informe secretarial, y una vez revisadas las comunicaciones de que trata el Artículo 291 del C.G.P., es necesario señalar lo siguiente:

1. Frente a la comunicación remitida al demandado HERMES LOZANO RAMÍREZ, la misma no será tenida en cuenta, dado que presenta inconsistencias en cuanto a la dirección a la que fue enviada.

En el acápite de notificaciones del libelo demandatorio se indica como dirección física de notificación del demandado, la CALLE 15 DN # 4 – 46 BARRIO MARÍA PAZ de esta ciudad, como su lugar de residencia; Pese a que en el contenido de la citación se encuentra consignada correctamente, en la certificación emitida por la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO se señala como dirección a la que fue enviada, la CALLE DN # 4 – 46 BARRIO MARÍA PAZ, dirección que se encuentra incompleta en comparación con la aportada en el escrito de demanda, por lo que previo a decidir sobre la solicitud de emplazamiento, debe el litigante remitir nuevamente la comunicación, pero esta vez a la dirección correcta y completa que fuera informada con anterioridad.

2. Ahora bien, frente a la comunicación dirigida a la ejecutada MAYRA LIZETH MEJÍA CHACÓN, atendiendo a lo deprecado por el apoderado de la actora, así como la certificación emitida por la empresa de mensajería INTERRAPIDISMO, se realiza por parte de este Despacho, la consulta por diferentes medios que permitan establecer la ubicación actual de los demandados, toda vez que, de la notificación enviada por la parte demandante, a la dirección física aportada para tal fin, no fue posible su entrega, dado que en la dirección aportada, el destinatario es desconocido.

Por ello, previo a ordenar el emplazamiento deprecado, se requiere a "SALUD TOTAL EPS", para que, una vez recibida la comunicación de la presente, en un término breve, informe tanto la dirección física, como la dirección electrónica que, mediante consulta en sus bases de datos repose de la demandada:



- MAYRA LIZETH MEJÍA CHACÓN identificada con cedula de ciudadanía No 1.098.729.265

Lo anterior, ya que de la consulta realizada por medio de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, se verifica que la persona mencionada, se encuentra afiliada a la entidad reseñada.

Como consecuencia de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** No tener en cuenta el citatorio allegado para la práctica de la notificación personal radicado mediante correo electrónico, respecto del demandado HERMES LOZANO RAMÍREZ.

**SEGUNDO:** Requerir a la parte demandante a que remita nuevamente la comunicación de la que versa el Artículo 291 del C.G.P., subsanando los yerros indicados en la parte motiva del presente.

**TERCERO:** Negar la solicitud de emplazamiento radicada por el apoderado de la parte actora, por lo expuesto en precedencia.

**CUARTO:** Requierase a "SALUD TOTAL EPS", para que, en un término breve, informe a este Estrado Judicial, tanto la dirección física como la dirección electrónica que, mediante consulta en sus bases de datos, repose del señor:

- MAYRA LIZETH MEJÍA CHACÓN identificada con cedula de ciudadanía No 1.098.729.265

**QUINTO:** Realícese por secretaría las comunicaciones del caso y remítanse a través del correo electrónico de este Despacho a la Empresa Promotora de Salud mencionada, al correo electrónico respectivo.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,  
ÁNGELA ROCÍO QUIROGA GUTIÉRREZ  
JUEZ**

MRS

**NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:** El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 27** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **21 DE JULIO DE 2021.**

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
Secretario

Firmado Por:



**ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ**

**JUEZ**

**JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS**

**Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

**DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0ccc93ee03ce25be04048605f9df1c77c88e9b3d1371b6a58d334faa6128ffd5**

Documento generado en 13/07/2021 08:28:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**